



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 317-GADCCC-2025
BAJA DE TÍTULO DE CRÉDITO

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache.
ALCALDESA ENCARGADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República, dispone: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La Contraloría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.

Que, el art. 65 del Código Tributario determina: En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, en la primera Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, dispone que: "El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución,



darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”.

Que, el Art. 151 del reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala “*Procedencia.- Cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor de un organismo o entidad con arreglo a las disposiciones legales vigentes, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.*”

En la resolución correspondiente constará el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.”

Que, mediante Memorándum No. 012-TBCLCC-UMAPAAR-GADCCC-2025, de fecha 03 de Diciembre de 2025, suscrito por Bqf. María Montaña Viñan, Técnica Bióloga Laboratorista del GADCCC, y dirigido al Ing. Anderson Montoya Enríquez, Jefe de la Unidad Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales del GADCCC, en el cual Informa “...*Que, durante el proceso de encerado del sistema SEYCOB, se detectó un error involuntario de digitación en la planilla de consumo de agua potable del mes de octubre 2025 de la PARROQUIA SAN ANTONIO DE ZUMBI, con RUC: 199090119001, del Medidor Nro. 18383648 de la Cuenta de Agua Nro. 041197. En la planilla emitida se registró un consumo de 1108 m³, cuando el valor correcto es de 108 m³. En tal virtud, y con el fin de no afectar la economía del usuario, solicito se disponga la Anulación del título de crédito Nro. 2025-29505 y, en su reemplazo, se emita una nueva planilla con el valor corregido.*”

Que, mediante Memorándum No. 430-UMAPAAR-GADCCC-2025, de fecha 22 de Diciembre de 2025, suscrito por el Ing. Anderson Montoya Enríquez, Jefe de la Unidad Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales del GADCCC; y dirigido a la Máxima Autoridad el señor Alcalde en donde informa “...en atención al Memorándum Nro. 012-TBCLCC-UMAPAAR-GADCCC-2025, presentada por la Bqf. María Gabriela Montaña Viñan, Técnica Bióloga Laboratorista del GAD del cantón Centinela del Cóndor, en donde informa que por un error involuntario de digitación se ingresaron mal los valores de consumo del servicio de agua potable, correspondiente al mes de Octubre de 2025, de la PARROQUIA SAN ANTONIO DE ZUMBI, con RUC.: 199090119001, del Medidor Nro. 18383648 de la Cuenta de Agua Nro. 041197, ya que, en la planilla emitida, se registró un consumo de 1108 m³, cuando el valor correcto es 108 m³, Este error afecta la economía del usuario, por lo que, muy comedidamente, solicito se disponga la anulación del título de crédito Nro. 2025-29505 a fin de corregir la situación. Asimismo, solicito la emisión de un nuevo título de crédito en reemplazo del anulado conforme al siguiente detalle”. Mismo que recibe sumilla del señor Alcalde con fecha 22 de Diciembre de 2025 “*Dir. Financiero Elaborar Informe*”.

ITEM	CONCEPTO	VALOR
1	Suministro de Agua Potable Categoría Oficial	33.03
2	Servicio de Alcantarillado Categoría Oficial	6.08
3	Servicio de Recolección de Basura Oficial	9.40
4	Tasa Ambiental	4.75



5	Servicios Administrativos	0.20
SUBTOTAL		53.46

Que, mediante Oficio Nro. GADCCC-DF-2025-151-OF, de Fecha 24 de Diciembre de 2025 en el que determina "... Una vez revisada la documentación y previa revisión en el sistema Seycob, se concluye que existe emitido el Título de Crédito N°. 2025-29505 por concepto de Consumo de Suministro de Agua Potable; mismo que se encuentra en estado pendiente de cancelar, a favor de la PARROQUIA SAN ANTONIO DE ZUMBI, RUC: 1990901119001.... En tal sentido se acoge el requerimiento del Jefe de la Unidad Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Aguas Residuales del GADCCC, y se solicita a usted, se sirva autorizar y designar a Procuraduría Síndica la elaboración de la Resolución Administrativa de Baja de Títulos; con el propósito de cumplir con lo solicitado, de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

N°	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	N° TC	AÑO	VALOR
1	PARROQUIA SAN ANTONIO DE ZUMBI	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	2025-29505	2025	\$512.96

También señala "Es necesario que una vez autorizado La baja del título de crédito, se emita la respectiva Resolución para continuar con el proceso; además se solicita regresar los documentos originales adjuntos... También es necesario notificar la Resolución de baja de título de crédito al Jefe de la Unidad de Agua Potable, con la finalidad de que se proceda a emitir el nuevo título de crédito con los valores correctos, que reemplazara al que se dará de baja."

Que, el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del GADCCC; mediante sumilla inserta en el Oficio Nro. GADCCC-DF-2025-151-OF, de fecha 24 de Diciembre de 2025; dispone al Procurador Síndico proceder con la Elaboración de la Resolución.

Que, En uso y ejercicio de las facultades y atribuciones señaladas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

RESUELVE:

Artículo Primero. – Acoger el Oficio Nro. GADCCC-DF-2025-151-OF, de fecha 24 de Diciembre de 2025, suscrito por el Director Financiero del GADCCC, en el que está inserta la sumilla del Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del GADCCC, autorizando al Procurador Síndico la Elaboración de la Resolución.

Artículo Segundo. - Autorizar a la Dirección Financiera, para que disponga a la Ing. Dania Alverca Calva, Tesorera Municipal que, proceda a dar de baja el título de crédito Nro. **2025-29505**, por concepto de **SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**, emitido con fecha 17 de Noviembre de 2025, con el propósito de cumplir con lo solicitado, de acuerdo a lo que a continuación se detalla.

N°	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	N° TC	AÑO	VALOR
1	PARROQUIA SAN ANTONIO DE ZUMBI	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	2025-29505	2025	\$512.96

Artículo Tercero. - La Tesorera Municipal, procederá a la ejecución de la presente Resolución, ejecutando en el sistema informático la baja del título de crédito Nro. 2025-29505 por el valor



de \$512.96 dólares, emitido a favor de la PARROQUIA SAN ANTONIO DE ZUMBI con RUC: 1990901119001.

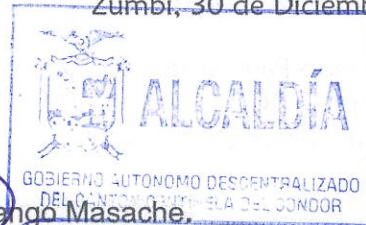
Artículo Cuarto. - En la ejecución de la presente Resolución, Tesorería Municipal y Contabilidad, procederán con el egreso del Registro Contable, el valor del título de crédito que se detalla en el anexo de la presente Resolución.

Artículo Quinto. - Disponer a la secretaria de la Dirección Financiera que, proceda con la notificación a Tesorería Municipal, Rentas y Dirección Administrativa.

Artículo Sexto. - Autorizar a la Directora Administrativa para que, por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/> y en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición. Comuníquese y publíquese.

Zumbi, 30 de Diciembre de 2025.



Ing. Segundo Pascual Sarango Masache,
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.**

Revisado y aprobada por:	Abg. Julio López Sarango PROCURADOR SÍNDICO DEL GADCCC	
Elaborado por:	Tnlga. Jimena Palacios SECRETARIA DE PROCURADURIA SINDICA	